CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04090-00

**Accionante:** Inversiones Fervar Ltda.

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura

**AUTO DE TRÁMITE**

El despacho decide si hay mérito para requerir a las últimas autoridades vinculadas al presente trámite.

1. **ANTECEDENTES**
2. **Solicitud de tutela y pretensiones**

Inversiones Fervar Ltda., a través de su representante legal, Hugo Ernesto Fernández Arias, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de sus derechos fundamentales de petición, a la propiedad privada, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Tales garantías las consideró vulneradas por el Consejo Superior de la Judicatura. En su memorial, la sociedad en referencia manifestó que la autoridad accionada no ha contestado a la petición radicada el 26 de abril de 2020, por medio de la cual solicitó la devolución de los dineros consignados con el fin de participar en varias diligencias de remate. De ese modo, pretendió que este fallador ordene dar respuesta y devolver esas sumas.

1. **Hechos**

La accionante relató que, desde hace dos años, está adelantando las actuaciones necesarias para que la autoridad accionada le reembolse los dineros de base que depositó para participar en varias diligencias de remate. Al respecto, indicó que, a pesar de sus gestiones, esa Corporación todavía no le ha regresado los montos correspondientes. La última petición que radicó, precisó, fue enviada con dirección al buzón de correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co. No obstante, hasta el momento no ha recibido la respectiva contestación a sus inquietudes.

1. **Argumentos de la solicitud de tutela**

La solicitante consideró que el Consejo Superior de la Judicatura está desconociendo su derecho de petición en la medida en que no ha resuelto sobre la devolución materia de reclamo. En ese sentido, estimó que ese organismo también está incurriendo en retención indebida de dineros. Por último, arguyó que ambas conductas le afectan.

1. **Trámite de tutela e intervenciones**
	1. El despacho sustanciador, mediante auto proferido el 30 de junio de 2021[[[2]](#footnote-2)], admitió la solicitud de tutela y ordenó a la entidad accionada que rindiera informe.
	2. El **Consejo Superior de la Judicatura** manifestó[[3]](#footnote-3) que, a pesar de su unidad institucional, cada una de sus dependencias tiene funciones y competencias propias y separadas. A partir de lo anterior afirmó que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial son los despachos llamados a responder las inconformidades de la parte actora. De ese modo, son las que estarían en vocación para cumplir las eventuales órdenes de tutela.
	3. El despacho sustanciador, por medio de auto proferido el 23 de julio de 2021[[[4]](#footnote-4)], vinculó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al presente proceso. Además, ordenó remitirles el escrito de tutela, sus anexos, el auto admisorio de la solicitud de amparo y el auto bajo reseña. Finalmente, concedió tres días para rendir el informe respectivo.
	4. La **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, a través de memorial[[5]](#footnote-5) electrónico del 29 de julio de 2021, indicó que no le fueron adjuntos los documentos ordenados por la providencia descrita en el numeral anterior.
	5. La Secretaría General de esta Corporación, con oficio[[6]](#footnote-6) electrónico del 30 de julio de 2021, especificó que ya había enviado los anexos en cita y los volvió a remitir.

# CONSIDERACIONES

A pesar de que los despachos individualizados en el acápite de antecedentes de este proveído han guardado silencio, sus respectivos informes se requieren urgentemente. Éstos permitirán que la Sala conozca con precisión las especificidades de las variables de hecho que la parte actora relacionó en su escrito de amparo. Así las cosas, podrá saberse si los dineros objeto de reclamo están consignados a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, a cuánto asciende su respectivo monto, en qué cuenta pública fueron depositados, en qué circunstancias fueron dejados a disposición de ese organismo y si hay lugar a su reembolso. Ello indica que el material obrante en el plenario no permite adoptar una decisión plenamente enterada, lo cual se necesita.

En consonancia con lo expuesto se requerirá a las dependencias vinculadas por **última vez** para que rindan informe en el que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo. En concreto, ambos despachos deberán explicar qué trámite interno le han dado a la petición reseñada por la actora en su escrito de tutela. Así mismo, deberán orientar si las actuaciones adelantadas por esta son las pertinentes para obtener la devolución de los dineros consignados para participar en las diligencias de remate descritas en el memorial de amparo y sus documentos anexos. Finalmente, deberán aportar las consideraciones fácticas y normativas que sean necesarias para que este fallador resuelva la acción de tutela de la referencia. Si esas autoridades continúan guardando silencio, se dictará fallo en el que se apliquen los efectos y consecuencias de la presunción de veracidad, según lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Como última medida, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

Por lo expuesto, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** por última vez a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependencias integrantes del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que rindan el informe dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las vinculadas de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales vinculados a este trámite.

1. **COMUNICAR** a las dependencias indicadas en el numeral primero del presente auto que de no cumplirse la orden allí precisada, se dictará fallo en el que se aplique a la presente acción los efectos y consecuencias de la presunción de veracidad, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
2. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 48F684AE34CC0961 990886A60A09F4F6 31D41F1035B3201D 7BA23A992C62C83A. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver, archivo con certificado 99A8B9663499BBA2 9870B0A86D7D3D0E F5187414F95A51E7 D7A1D90A26DDE34C. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver, archivo con certificado FDFCBDC6C7FDD81A E456512B690203BE B4C2871468D04741 96CECA3516EC2401. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver, archivo con certificado 569637B248966383 73CAE8D37C12F030 6480F94026672938 D08A250450C04B6F. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver, archivo con certificado E0A14D6EBAE2E810 A05AA269115EFD28 506DA9F7649D56A9 2462E83393D567D0. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver, archivos con certificados B0FB6C7EF1447C7A C3EA99DB56CE6DE1 29229F87FABF734B 7CE4926BCE4E11A2 y 7D4C38D8C181B60F 6E7C42A4644DDD0B 638215F01BE19869 231C54AB09C8B4F3. [↑](#footnote-ref-6)